



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Por Alimentos
<b>EJECUTANTE</b>	Tania Margarita Benavides Romero
<b>EJECUTADO</b>	Juan David Lora Ortiz
<b>RADICADO</b>	05 001 31 10 008 <b>2023-00577 00</b>
<b>INTERLOCUTORIO</b>	No. 393
<b>ASUNTO</b>	Libra Mandamiento De Pago

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **TANIA MARGARITA BENAVIDES ROMERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.100.397.514, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **JUAN DAVID LORA ORTIZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.814.408. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra el señor **JUAN DAVID LORA ORTIZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.814.408 y a favor de la señora **TANIA MARGARITA BENAVIDES ROMERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.100.397.514, quien actúa en representación del menor **D.D.L.B** con NUIP 1.100.399.953, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, CON 00 CVS M.L (\$3.956.400)**, por concepto del no pago de las cuotas alimentarias desde el 26 de marzo al

25 de octubre de 2023. Asimismo, por el incremento de las cuotas alimentarias del mes de enero y febrero del 2023, por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS **CON 00 CVS M.L (\$131.200)**, precedentemente discriminadas, así como las sucesivas, con sus respectivos incrementos conforme al IPC anual, desde el mes de enero y a la fecha de presentación de esta demanda, así como las demás que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y los intereses legales hasta el pago o solución de la misma.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** personalmente este auto al ejecutado cumpliendo los lineamientos del artículo 291 - 292 del C. Gral del P, y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.- ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

**SEXTO.- ENTERESE,** de esta demanda al Ministerio Público y Defensora de Familia, adscritos al despacho.

**SÉPTIMO. - SE RECONOCE PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **ALEJANDRA ARROYO CUESTA**, identificada con la C.C. No. 54.251.986 y T.P. N° 118.833 del C.S. de la J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIEVRA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaae895853d4d2694b309c9de4b2e535758841f52d656a205d3bcfe257d5214**

Documento generado en 18/01/2024 09:33:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**